

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Acto trámite del Servicio Territorial de Granada acordando la publicación de información pública relativa a solicitud de don Eduardo Garcés de los Fayos Tournan de declaración de necesidad de ocupación temporal forzosa de terrenos para el permiso de investigación minera «Temple», nº 30.009, en t.m. de Escuzar (Expte. 7.893/83).

1.517

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de

autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

1.517

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de convocatoria a los propietarios y titulares de derechos, afectados por la obra de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme C-523 de la N-431 a Aznalcollar p.k. 0 al 14,8, provincia de Sevilla. Expropiaciones Obra: 3-SE-383.

1.517

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 203/1984, de 17 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Beninar (Almería) al municipio limítrofe de Berja (Almería), en el cual quedará integrado a todos los efectos la personalidad del primero de los municipios citados.

La ocupación del término del Municipio de Beninar por las obras de construcción del embalse de igual nombre, obligó a su Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de enero de 1983, a plantearse el tema de su incorporación al Municipio Limítrofe de Berja, propósito que mereció la conformidad del Ayuntamiento de este último.

No obstante haberse redactado, en su día, el proyecto de resolución por el Ministerio de Administración Territorial del expediente incoado al efecto, se dio audiencia, a sugerencia del Consejo de Estado, a la Junta de Andalucía, quien entendió que le correspondía tal competencia y a la que le fueron remitidas las actuaciones por el mencionado Departamento, una vez publicado el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anterioridad al envío del expediente al Consejo de Estado por la Presidencia de la Junta de Andalucía, se adoptó nuevo acuerdo de fecha 25 de marzo p.pda. por el Ayuntamiento de Beninar, a sugerencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, modificando su acuerdo de 3 de enero de 1983, con lo que se subsana de esta suerte las incongruencias advertidas en el mismo, al resolver la incorporación del término del Municipio de Beninar al de Berja, así como del conjunto de bienes, derechos y acciones que comprenden su patrimonio, en forma pura e incondicionada.

Se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación. El Consejo de Estado se ha pronunciado favorablemente en orden a la incorporación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de alteración de términos municipales.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8, de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO

1º. Se aprueba la incorporación del Municipio de Beninar al Municipio limítrofe de Berja, el cual asume el término municipal de aquél, así como los bienes, derechos y acciones que constituyen su patrimonio.

2º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir la total efectividad del anterior acuerdo.

3º. Comunicar el Decreto de aprobación a las Corporaciones interesadas.

4º. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, para autorizar la urgente ocupación de una parcela por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para la construcción del «Camino de acceso al vertedero Los Llanos en Rute (riego asfáltico)».

La Diputación Provincial de Córdoba intentó sin resultado llegar a un acuerdo con los herederos de D^a Concepción Nogués Reyes, para la adquisición de una parcela de 3.579 m², pertenecientes a la finca «Tercio de Granadilla», por resultar afectada por las obras del Camino de Acceso al vertedero los Llanos en Rute, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del ejercicio 1983, y cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Comisión de Gobierno de lo referida Corporación, en sesión de 4 de mayo de 1983.

La imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios de la parcela, obligó a la Corporación Provincial a adoptar resolución, en sesión celebrado el dos de junio próximo pasado, solicitando que por la Junta de Andalucía se declarase la urgente ocupación del bien afectado por las obras, con los efectos propios que a la misma atribuye el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando el acuerdo que se dicte reúna los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento aprobado en desarrollo de aquélla.

Procede, pues, autorizar a la Diputación Provincial para que haga uso del procedimiento de urgente ocupación regulado en los preceptos invocados, en atención a que en las actuaciones tramitadas figura el resultado de la información pública que tuvo lugar en su día, y se contiene referencia expresa y detallada del bien afectado por la expropiación, cuya ocupación resulta urgente y necesaria, por cuanto sus circunstancias actuales no sólo impiden la terminación de las obras comprendidas en el proyecto de que se trata, sino también obstaculizan la puesta en marcha del Plan de Vertederos Provinciales en su conjunto.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del Estatuto.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de la parcela de terreno de 3.579 m², perteneciente a la finca conocida por «Tercio de Granadilla», propiedad de los Sres. Herederos de D.ª Concepción Nogués Reyes, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con tierras propiedad de D.ª María Pérez Pérez, al Este con la finca de donde se segrega, al Sur con tierras de D. Juan Pérez Arias y al Oeste con el «Carril de los Frailes», para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto «Camino de Acceso al Vertedero de los Llanos en Rute (Riega Asfáltica)».

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, para autorizar la urgente ocupación de una parcela por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para la construcción del acceso al Colegio de Sordomudos sito en el p.k. 641.750 de la Carretera Nacional IV de Madrid a Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera intentó sin resultado llegar a un acuerdo con la Entidad Bodegas Internacionales S.A. para la ocupación de una parcela de 1.650 m², de su propiedad, con destino a la construcción de las obras de acceso al Colegio de Sordomudos, cuyo proyecto fue aprobado en sesión plenaria de 25 de agosto de 1981.

Esta falta de acuerdo determinó que la Corporación acordase la iniciación del expediente de expropiación de la indicada parcela, como única solución viable para dotar al Colegio de un acceso desde la carretera nacional IV Madrid-Cádiz, así como que solicitara, al propio tiempo, la urgente ocupación de la misma, una vez que se había llevado a efecto su individualización con toda precisión en el proyecto.

Resulta, pues, indispensable autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que utilice el procedimiento de urgente ocupación regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, habida cuenta de que figura en las actuaciones el resultado de la información pública que tuvo lugar en su día, y se contiene referencia expresa a los bienes a que la expropiación afecta, cuya ocupación no admite demora alguna al venir impuesta por la necesidad de entrar inmediatamente en funcionamiento un tipo de Centro llamado a cubrir una necesidad inapelable y de acentuado carácter social.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectadas por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de un parcela de 1.650 m², propiedad de Bodegas Internacionales S.A., sito en el p.k. 641.750 de la Carretera Nacional IV Madrid-Cádiz, para poder realizar las obras de Acceso al Colegio de Sordomudos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. Comunicar el acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 208/1984, de 17 de julio, por el que se adoptan medidas reguladoras de las facultades de gestión urbanística por los Organos de la Junta de Andalucía.

En virtud del art.º 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ha asumido competencias exclusivas en materia de urbanismo, habiéndose regulado el ejercicio de tales competencias por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía mediante Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, el cual atribuye a la Consejería de Política Territorial, la dirección de la actividad urbanizadora en el territorio andaluz y la gestión urbanística que corresponde a la Comunidad Autónoma en ejecución y desarrollo de los planes de ordenación urbana.

Por su parte el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, traspasa funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, así como el patrimonio de suelo residencial del que era el titular el I.P.P.V., funciones y servicios que han sido asignados a la Consejería de Política Territorial por Decreto 39/1984, de 29 de febrero. Así mismo, por Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptaciones de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y como consta en el acuerdo (sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de junio de 1983) al que da virtualidad práctica.

Para el ejercicio de las competencias relativas a la gestión urbanística y a la promoción, adquisición, administración y enajenación de suelo afecto a actuaciones urbanísticas de la que es titular la Junta de Andalucía y en tanto se dictan las disposiciones oportunas por parte de la Comunidad Autónoma, resulta necesario aplicar supletoriamente la normativa estatal sobre estas materias, la cual atribuye competencias a Organos de la Administración directa del Estado y Entes Institucionales dependientes de la misma.

Estas circunstancias obligan a regular el ejercicio de dichas facultades por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, así como a desarrollar el mencionada Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, de modo que se establezca una correspondencia clara entre las órganos de la Administración Central que ejercen tales facultades y los que van a ejercerla en la Comunidad Autónoma a partir de la transferencia a ésta del patrimonio de suelo residencial del que era titular el I.P.P.V., en virtud del Real Decreto 3461/1983, de 28 de diciembre, y de la consignación de recursos presupuestarios a la Consejería de Política Territorial para el desarrollo de sus competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de suelo industrial, residencial y de equipamiento.

Así mismo y correspondiendo la administración del patrimonio, propio o transferido, de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Hacienda, sujeta en su actuación a la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y supletoriamente a la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de abril de 1964 y disposiciones que la desarrollan y complementan, resulta preciso, a fin de agilizar la política de suelo y conseguir una mayor eficacia y coherencia de la acción urbanística de la Comunidad Autónoma, haciendo uso de lo dispuesto en el art.º 3º de la Ley del Patrimonio del Estado, transferir a la Consejería de Política Territorial las facultades que posee la Consejería de Hacienda en orden a la adquisición, administración y enajenación de suelo adscrito a la gestión urbanística, como ya se dispuso mediante Decreto 64/1984, de 27 de marzo, en relación con las facultades de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias que tuvieron por objeto la promoción de vivienda.

En su virtud, a instancia de las Consejerías de Hacienda y Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La ejecución de los planes de ordenación urbana en el territorio andaluz corresponde exclusivamente a la Junta de Andalucía, a las Entidades urbanísticas especiales dependientes de ella y a las Corporaciones Locales, en sus respectivas esferas de actuación sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos establecidos en la vigente Ley del Suelo.

Artículo 2º. La ejecución de los planes de ordenación urbana que asuma la Junta de Andalucía se realizará por la Consejería de Política Territorial a través de su Dirección General de Urbanismo, la cual ostentará en su caso, las atribuciones que, a tenor de la legislación vigente, corresponde a la Administración actuante y a las Entidades urbanis-